

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

00 02

JAITIZ S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000.-

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000.----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Abogado **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** de este cantón, comparecen, los señores, **RICARDO SAENZ SANCHEZ**, soltero ejecutivo, y, **LUIS YUQUILEMA TENEMPAGUAY**, soltero, ejecutivo. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

anónima, las personas naturales, cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) RICARDO SAENZ SANCHEZ, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) LUIS YUQUILEMA TENEMPAGUAY, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.- SEGUNDA: Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente, han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA JAITIZ S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es JAITIZ S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



00 03

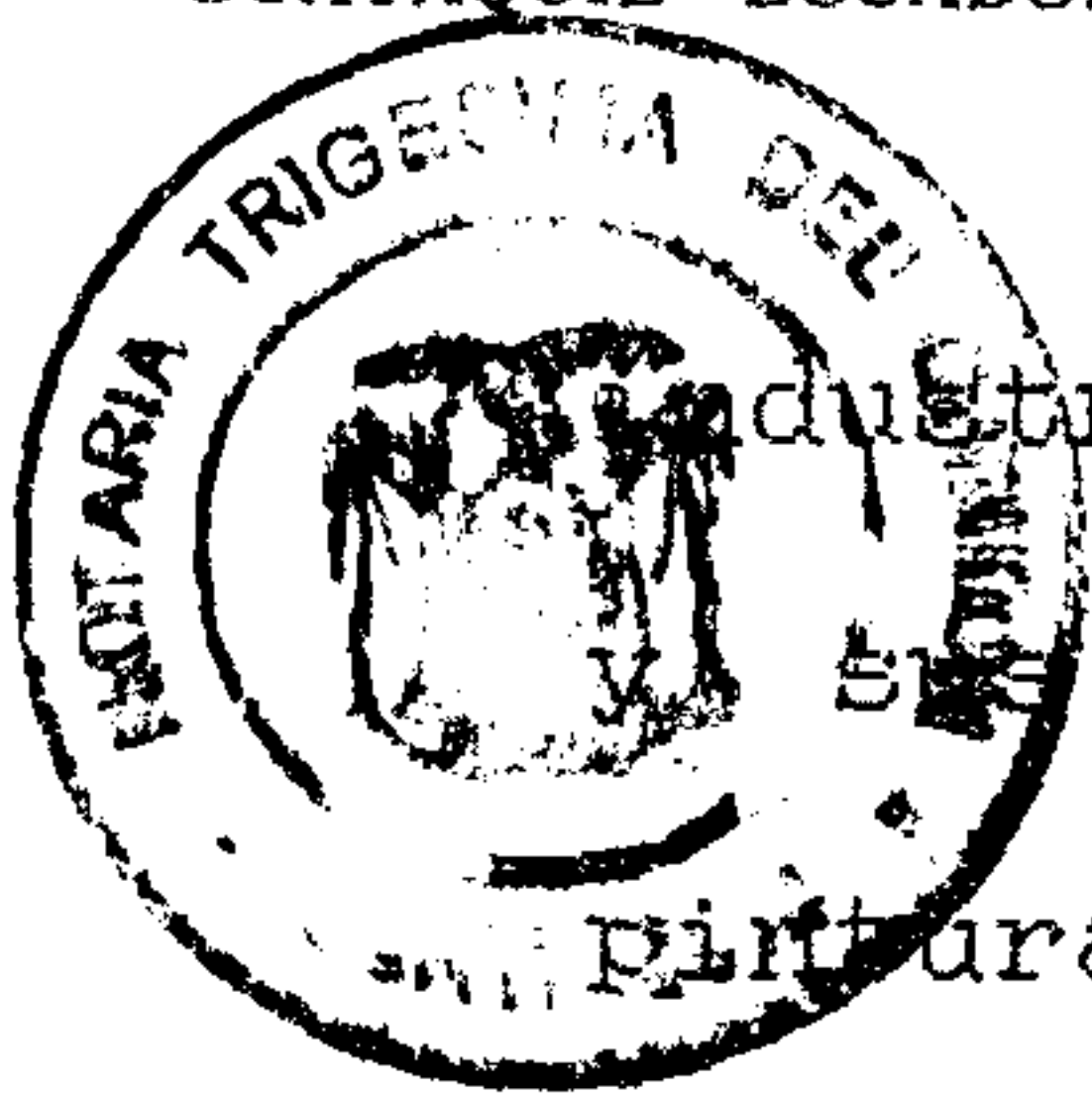
procesadoras de alimentos ya sea para el consum
humano, vegetal o animal; a la instalación,
explotación y administración de supermercados; podrá
adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación
toda clase de plantas industriales; ya sea para
empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la
comercialización de productos del mar, de los ríos,
agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos;
a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes
inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de
propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o
comercialización inmobiliaria de terceros; a la
construcción y mantenimiento de toda clase de
edificios, viviendas, residenciales, centros
comerciales, condominios, fábricas industriales;
efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural,
pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas
privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción
de toda clase de obras civiles, como carreteras,
puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos
marítimos y fluviales, y demás; fabricación y
comercialización de hielo en todas sus formas; a la
industrialización, procesamiento y comercialización
del agua; selección y evaluación de personal, servicio
de computación y procesamiento de datos; prestación de
servicios sea de obreros, secretarias, personal semi
calificado, técnicos en especialidades y personal
calificado en general; prestación de servicios de

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta
repuestos, así como de su materia prima;
pinturas, productos de hierro, de acero, productos
alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal,
artículos y bienes para la actividad metal mecánica y
técnica, de equipos y sistemas de comunicación y
telecomunicaciones, así como de seguridad industrial;
toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o
usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos
conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas
y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles,
productos de confitería, productos de vidrios y
cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para
la construcción de obras civiles, perfumes, aviones,
avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus
accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones
mayores y menores y en general toda clase de
navegación de mar y ríos, inclusive de tipo
unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para
la industria y la agricultura, aparatos topográficos,
instrumentos de ópticas, aparatos y suministros
electrónicos, artículos de cerámica y cordelería,
productos farmacéuticos, equipos de seguridad;
fomentará el turismo nacional ya en el continente o
las Islas Galápagos y el turismo internacional
mediante la instalación y administración de agencias
de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes,
cafeterías, centros comerciales, ciudadelas

Abg. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

vacacionales, parques mecánicos, casinos, salas de juego y azar; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de las ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; para

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYACIL - ECUADOR



00 05

el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución

Ab. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACIL

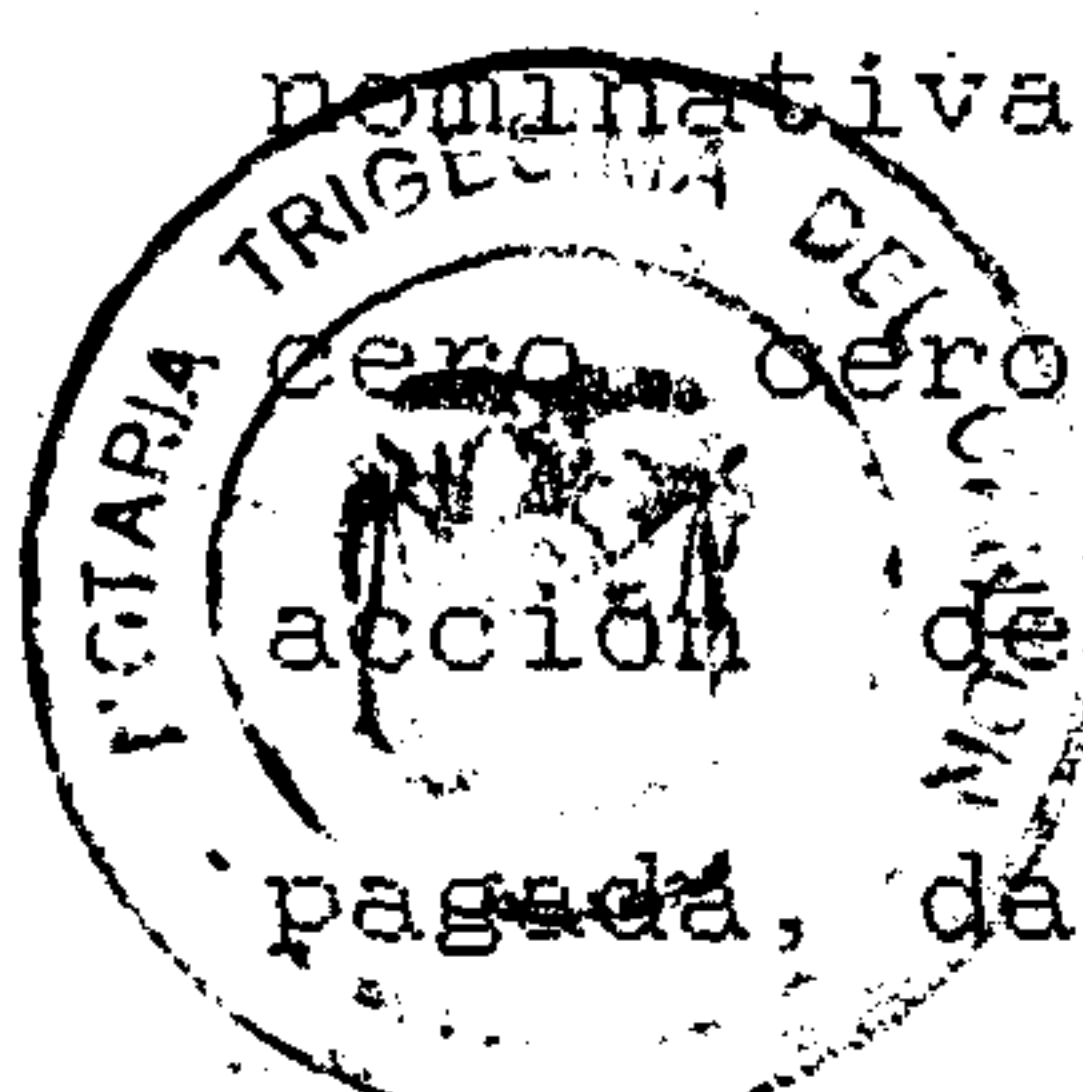
de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley; y, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.-

ARTICULO CUARTO: La compañía tiene domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales dentro del país o fuera de él.- **ARTICULO QUINTO:** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.-** El capital autorizado se lo fija en diez millones de sucres. El capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

00 06



nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del
cero, cero cero uno a la cinco mil inclusive, cada
acción de un mil sucres que estuviere totalmente
pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones
de la Junta General de Accionistas. Las acciones no
liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor
pagado. Los títulos de las acciones contendrán las
declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las
firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General.-

ARTICULO SEPTIMO: Las acciones se transfieren de
conformidad con las disposiciones legales pertinentes,
la compañía considerará como dueño de las acciones a
quien aparezca como tan en su libro de acciones y
accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío,
pérdida, sustracción e inutilidad de un título de
acciones se observarán las disposiciones legales para
conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado;
sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO: DEL

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la
Junta General de Accionistas y administrada por el
Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente
Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien
tendrá las atribuciones que les competen por las leyes
que señalen los estatutos.- ARTICULO DECIMO: La

representación legal de la compañía estará a cargo del
Gerente General y del Presidente Ejecutivo,
individualmente, en todos sus negocios u operaciones.-

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será c convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas aceptan por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha junta.- Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

65 07

de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.-

Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien estuviere las veces de secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas

pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrá tener esta representación.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

de Accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la

Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

00 08



de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de reserva legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la ley; f)

Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; d) Reformar los presente estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Director compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION**

DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

de cada año.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías ;y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



00 09

serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Convocar todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.-

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL: ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Junta Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de Acciones en unión con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Secretario las actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Gerente General

tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son:

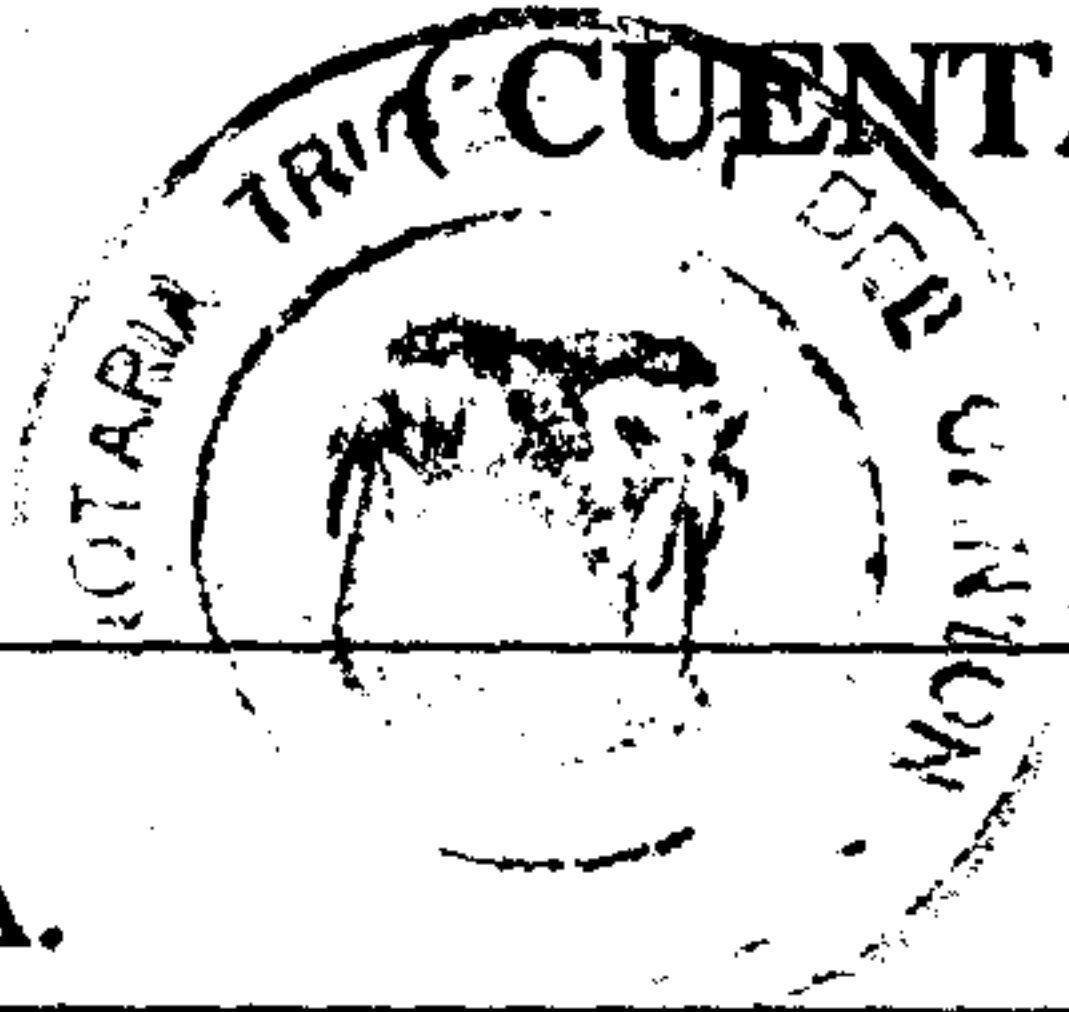
a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Gerente General con estos mismos deberes y atribuciones.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El

Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta.-

CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la ley.- **CAPITULO SEPTIMO:**

DEPOSITO A PLAZO No. 01-53402**CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

00 10



Beneficiario

JAITIZ S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
62	25.00	16/JUN/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	53,819.00	1,299,513.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 11 de Abril de 1997

DR. FIELO AYCAET VINCIGLIZ
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
Veronica Felix

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA
MIL 00/100 SUCRES POR CONCEPTO DE INTEGRACION DE CAPITAL CON
LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

RICARDO SAENZ SANCHEZ
LUIS YUQUILEMA T.

S/ 1'000.000.00
S/ 250.000.00

TOTAL

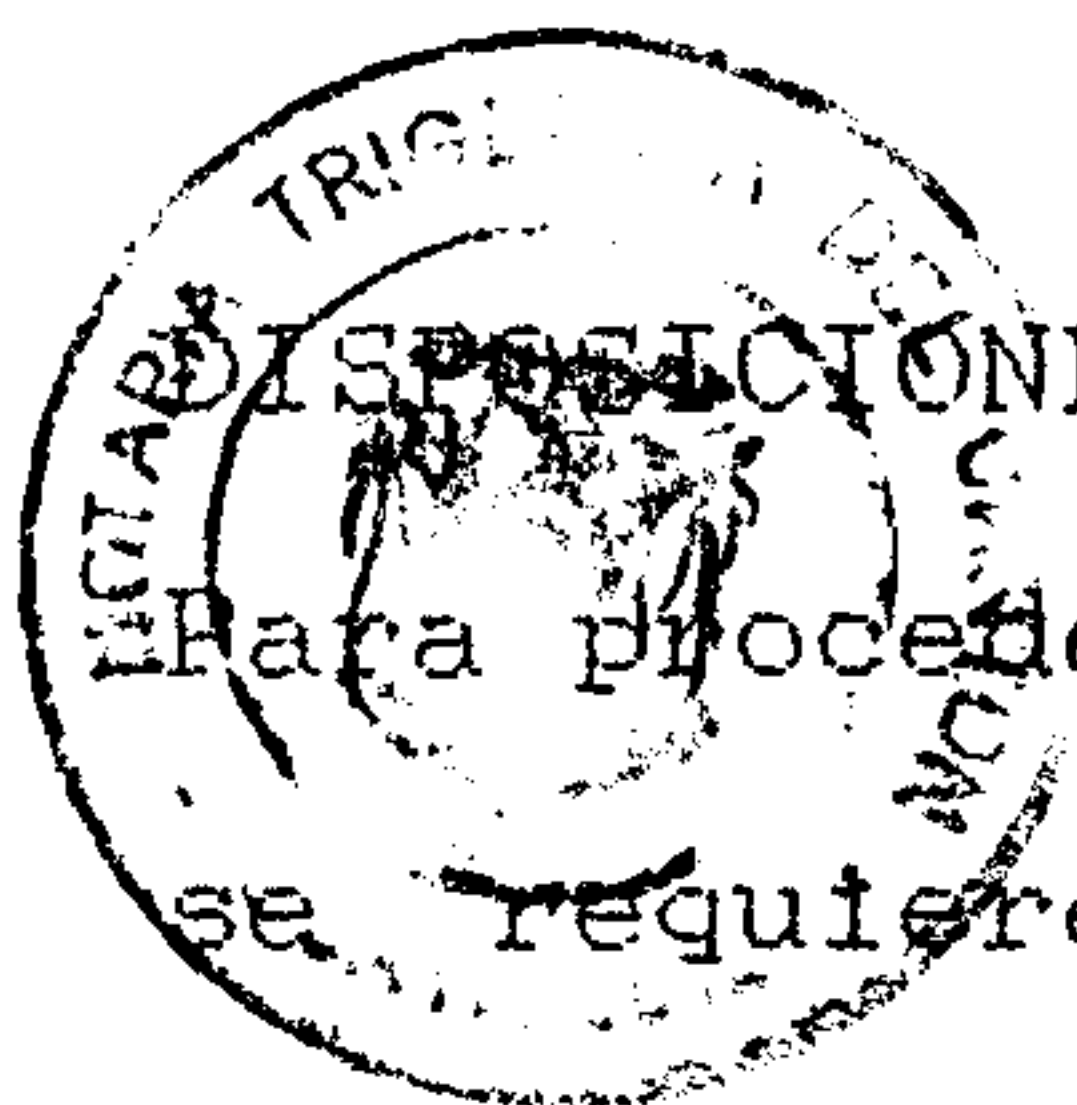
S/ 1'250.000.00

BANCO - CIFICO

FIRMA AUTORIZADA

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. 11

Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.- **CLAUSULA SEGUNDA;**

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social; en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.- **CLAUSULA TERCERA;**
SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: RICARDO SAENZ SANCHEZ, suscribe cuatro mil acciones; y, LUIS YUQUILEMA TENEMPAGUAY, suscribe mil acciones.- **CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-**

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen a cancelarlo en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y

cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente escritura pública.- f) Manuel Molina Jalil. Abogado. Dos mil setecientos noventa y cinco.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto.

Ricardo Saenz

RICARDO SAENZ SANCHEZ

CEDULA DE CIUDADANIA No: 0908231624

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 264-268

Luis Yuquilema

LUIS YUQUILEMA TENEMPAGUAY

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0910623544

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 525-307

[Handwritten signature]

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de
Constitución de la Compañía JAITIZ S.A., que
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en el
mismo día de su otorgamiento. -

00 12

Ab. Piero A. Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



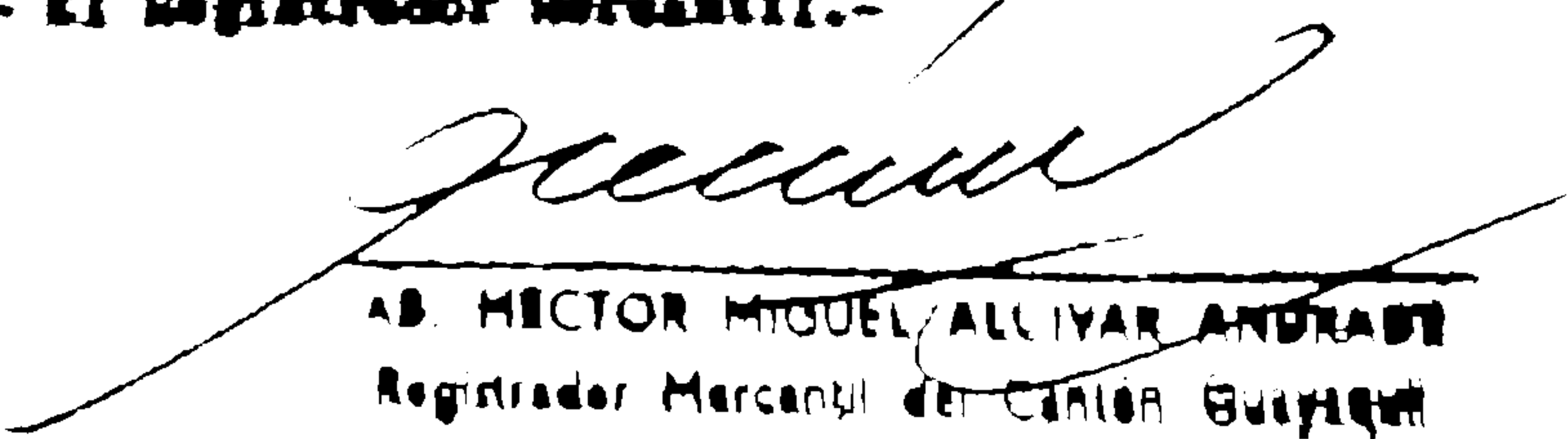
RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA JAITIZ S.A., otorgada ante mí el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa i siete, cuyos testimonios anteceden, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número uno siete tres uno, dictada el treinta de abril de mil novecientos noventa i siete, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Guayaquil, Mayo trece de mil novecientos noventa i siete

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

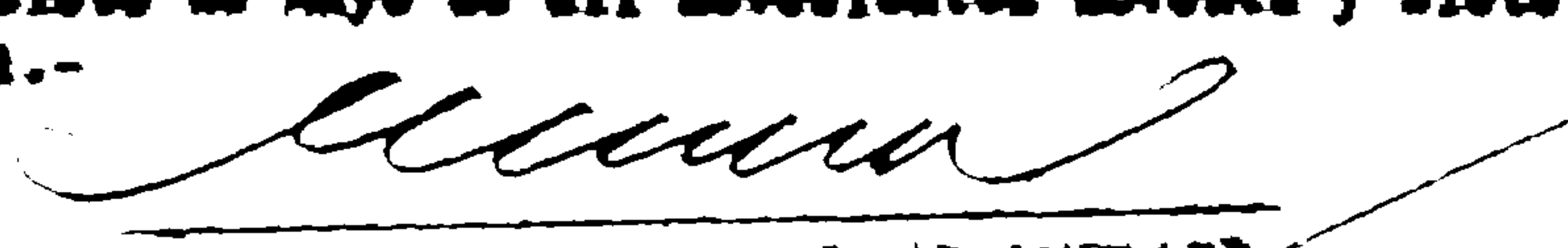


CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado

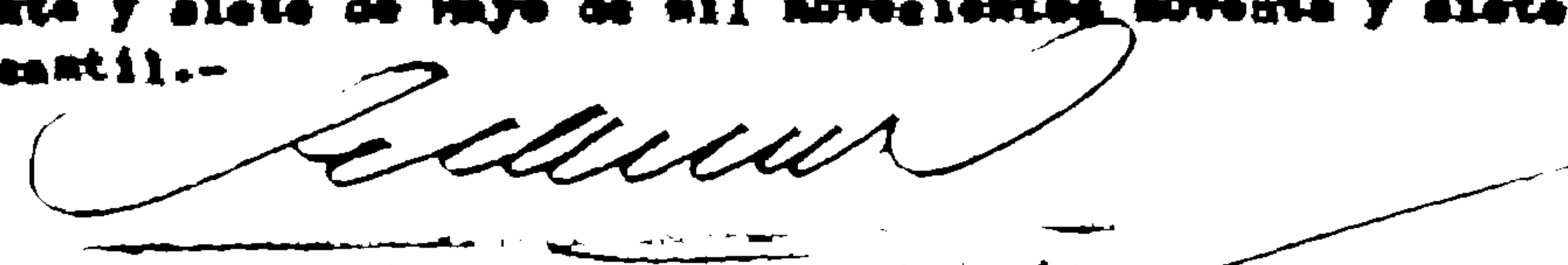
de en la Resolución Nº 97-2-1-1-0001731, dictada el 30 de Abril de 1.987, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita en la escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " JAITIX S.A.", de -
fejas 20.039 a 20.040, número 8.867 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.988 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y siete de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Hecles del Guayas de " JAITIX S.A.". -
Guayaquil, veinte y siete de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, veinte y siete de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTON GUAYAQUIL



SC . SG . 0006946

Guayaquil, 11 JUL. 1997

00 22

Señor

**GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACIFICO
CIUDAD**

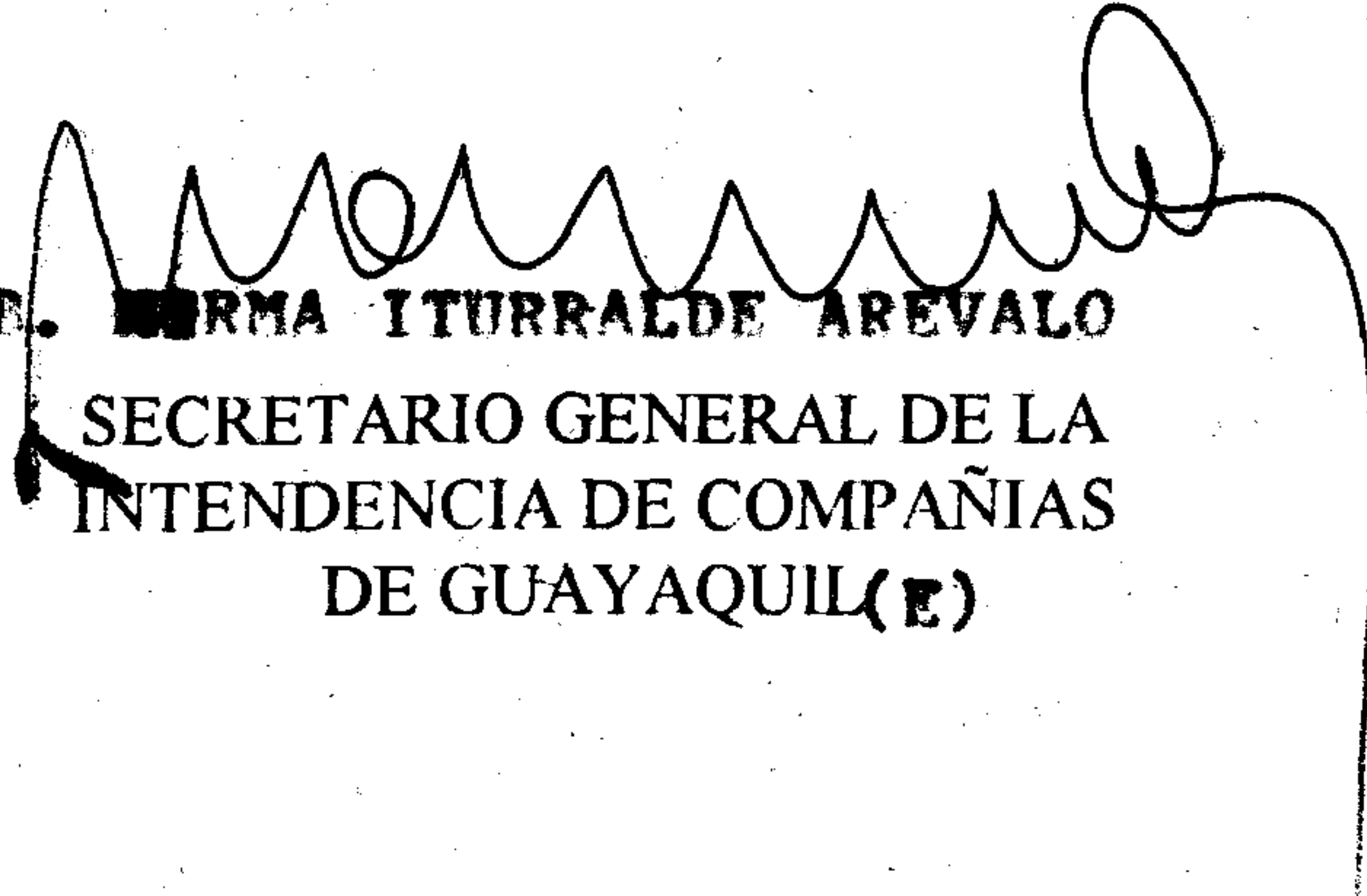
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

JAITIZ S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD


**AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL(E)**